



PROCESO: ORDINARIO LABORAL – SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDANTE: ANA MERCEDES JIMÉNEZ DE GÓMEZ
DEMANDADAS: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, NACIÓN-FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA a través de su vocera FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDUPREVISORA y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00338-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [AQUÍ](#)

Informe Secretarial:

Señora Jueza informo a usted que mediante proveído de fecha **29/11/2023** a las 11:08:35 a. m. se realiza el reparto de la demanda a este despacho judicial, a través del sistema TYBA y fue radicada bajo el N° **13001-31-05-002-2023-00338-00**, se encuentra pendiente del estudio de admisión. La Tarjeta Profesional del apoderado de la demandante se encuentra vigente en el URNA. Sírvase usted proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C, Bolívar. 07 de diciembre de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los siete (07) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS, por lo que, en virtud de los principios de celeridad e impulso procesal, y por cumplir con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 específicamente los artículos 5, 6 y 8, en consecuencia, la admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ANA MERCEDES JIMÉNEZ DE GÓMEZ** contra **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, NACIÓN-FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA a través de su vocera FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDUPREVISORA y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. **Atendiendo a la naturaleza de entidad de la accionada, la secretaria por intermedio del servidor (a) asignado deberá realizar la notificación ordenada,** quien podrá efectuarla a través de mensaje de datos que incluya demanda y auto admisorio, así como la constancia de envío, entrega,



recepción y lectura del respectivo mensaje de datos. De conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Tercero: Notificar personalmente esta providencia a la demandada **NACIÓN-FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA** a través de su vocera **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDUPREVISORA** y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. **Atendiendo a la naturaleza de entidad de la accionada, la secretaría por intermedio del servidor (a) asignado deberá realizar la notificación ordenada**, quien podrá efectuarla a través de mensaje de datos que incluya demanda y auto admisorio, así como la constancia de envío, entrega, recepción y lectura del respectivo mensaje de datos. De conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Cuarto: Notificar personalmente esta providencia a la demandada **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. en liquidación** y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. **Atendiendo a la naturaleza de la accionada, la carga de la notificación personal será de la parte demandante**, quien podrá efectuarla a través de mensaje de datos que incluya demanda y auto admisorio, así como la constancia de envío, entrega, recepción y lectura del respectivo mensaje de datos. De conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del CGP, en consonancia con el artículo 41 del CPTSS.

Quinto: Ordenar a las entidades demandadas **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, NACIÓN-FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA** a través de su vocera **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDUPREVISORA** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que con la contestación de la demanda deberá allegar la documentación solicitada por la parte actora, visible a folio 17, acápite “PRUEBAS A CARGO DE LAS DEMANDADAS AL CONTESTAR LA DEMANDA” del PDF [01DEMANDA](#) lo anterior en virtud del artículo 31 del Código Procesal del trabajo y seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Sexto: Notificar del presente proceso al Procurador delegado para Asuntos del Trabajo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Para tal fin la secretaría comunicará a estas entidades a su dirección electrónica correspondiente, haciéndole llegar copia del expediente digital.

Séptimo: Oficiar la jefe del Archivo Sindical del Ministerio de Trabajo para que con destino al presente proceso, envíe copias clara y legibles de las Convenciones Colectivas de Trabajo celebradas entre SINTRAELECOL y la ELECTRIFICADORA DE BOLIVAR N1968- 1970, 1974- 1976, 1976- 1978, 1977, 1978-1980, 1980, 1980-1982, 1982-1983,1984-1985, 1986-1987, 1988-1989, 1990-1991, 1992-1993, 1994-1995, 1996-1997, 1998- 1999 y Acta de Acuerdo del 18 de diciembre de 1980 con sus respectivas fechas y notas de depósito. Esto con base en lo estipulado en el los artículos 167 y 173 inciso 2 del Código General del Proceso. **La secretaría por intermedio del servidor (a) asignado deberá** realizar el oficio ordenado.

Octavo: Reconocer personería jurídica a la Dra. **OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO** identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 64.554.872 y portador de la T.P. No. 108.137 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de **ANA MERCEDES JIMÉNEZ DE GÓMEZ** de acuerdo con las facultades conferidas en el poder allegado.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA
[RAD: 13001-31-05-002-2023-00338-00](#)
PP: HRGT



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

**HOY, 11 DE DICIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 167**